

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue subsanada en tiempo la demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00549-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria, contra Manuel Rincón Valencia y Luz Elena Ramírez Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00549-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Manuel Rincón Valencia y Luz Elena Ramírez Ramírez y a favor de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.272.987) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 10512 suscrito el 08 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento el 08 de agosto de 2019 en virtud de la cláusula aceleratoria.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 09 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Navarrete Gallego portador de la T.P. 286.085 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331aa99b8c9e95211dabeeb038058f8c4e2c5fa2303221aad848250638a3d6de

Documento generado en 15/01/2021 12:24:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>